**Presidente Municipal**

**Administración 2015-2018**

Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las

Siguientes obligaciones:

I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley;

II. Planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales;

III. Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, de acuerdo con lo

Que establece esta ley, así como aquellas que por su naturaleza deban de celebrarse con carácter

De reservadas;14

IV. Cuidar del orden y de la seguridad de todo el Municipio, disponiendo para ello, de los cuerpos

de seguridad pública y demás autoridades a él subordinadas;

V. Ordenar la publicación de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones

Administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y hacerlos cumplir;

VI. Cuidar el buen estado y mejoramiento de los bienes pertenecientes al Municipio;

VII. Vigilar que las dependencias y entidades encargadas de los distintos servicios municipales

Cumplan eficazmente con su cometido;

VIII. Rendir informe al Ayuntamiento del ejercicio de la administración dentro de los primeros

Quince días del mes de diciembre de cada año, en la fecha que se fije con la oportunidad

Necesaria, la que se hará saber a las autoridades estatales y a los ciudadanos en general;

IX. Comunicar al Ayuntamiento cuando pretenda ausentarse del Municipio por más de setenta y

dos horas, y hasta por quince días consecutivos. Cuando la ausencia exceda de este término, debe

Solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento;

X. Pasar diariamente al funcionario encargado de la Hacienda Municipal, en forma directa o a

través del servidor público que prevean los reglamentos, noticia detallada de las multas que

impusiere y vigilar que en ningún caso, omita esa dependencia expedir recibo de los pagos que se

efectúen;

XI. Vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de

egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos,

productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio, así como

ejercer la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de

las dependencias municipales correspondientes;

XII. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se

apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente

prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la

remuneración;

XIII. Ejecutar y hacer que se ejecuten los ordenamientos municipales; y

XIV. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

El Presidente Municipal debe estar atento a las labores que realizan los demás servidores públicos

de la administración pública municipal, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento cuando la gravedad

del caso lo amerite, de las faltas u omisiones que advierta. Con respeto a la garantía de audiencia,

debe imponer a los servidores públicos municipales, las correcciones disciplinarias que fijen las

leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran

en el desempeño de sus funciones.

Artículo 48. El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades:

I. Tomar parte en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto.

En caso de empate, tiene voto de calidad;

II. Presidir los actos oficiales a que concurra o delegar esa representación;

III. Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación o remoción no sea

facultad exclusiva del Ayuntamiento, de acuerdo al reglamento respectivo;

IV. Coordinar todas las labores de los servicios públicos del Municipio, así como las actividades de

los particulares que revistan interés público;15

V. Proponer al órgano de gobierno, en la primera sesión de Ayuntamiento los nombramientos de

los funcionarios encargados de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Hacienda Municipal, así

como del titular del órgano de control interno cuando así lo contemplen los reglamentos

municipales. Si el Ayuntamiento rechaza la propuesta, el Presidente Municipal debe presentar una

terna de candidatos para cada puesto, de los cuales se hace la designación por el Ayuntamiento

dentro de los tres días naturales siguientes. Transcurrido este plazo sin que dicho cuerpo colegiado

haga la elección o niegue la aprobación de los candidatos, el Presidente puede expedir

inmediatamente el nombramiento en favor de cualesquiera de los que hubiesen formado parte de

las ternas correspondientes; y

VI. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos.